Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 239

AÑO: 2021

Iniciador: Cámara de Diputados.

Tipo: LEY

"MODIFICAR EL ARTICULO 271° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE

Extracto:

LA PROVINCIA DE CATAMARCA -LEY N°2339- ; Y EL ARTICULO 113° DEL CODIGO

PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY N° 4799".

Fecha:

22 Dic. 2021

Hora:

10:03:52.192763

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 DIC 2021

NOTA C.D.P. N° 1 20

Señor Presidente de la Cámara de Senadores de la provincia de Catamarca Ing. Rubén Dusso SU DESPACHO:

correspondiente.

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle -para su nuevo tratamiento- el texto adjunto del Proyecto de Ley, sobre "Modificar el Artículo 271° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca- Ley N° 2339-; y el Artículo 113° del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca- Ley N° 4799", que obtuviera media sanción —en revisión- de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 21 de diciembre del corriente año.

Asimismo, manifestar que se realizó modificaciones en los Artículos 1° y 2°, incorpora un nuevo Artículo en 3er lugar, y pasa el Articulo "De Forma" al 4to lugar.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación

Sin otro motivo, saludo a Usted atentamente.

CATAMARCA

OUTH LEGISLAND

OUT





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifiquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 271.- Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 2°.- Modifiquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzará a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastarán los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la





decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

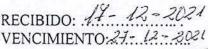
ARTÍCULO 3º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.

ARTÍCULO 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS









Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. No

604

Año

2021

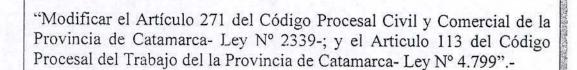
Iniciador

CAMARA DE SENADORES: SENADOR; MARTINEZ, JOSE LUIS.-

Tipo de proyecto

LEY CON MEDIA SANCION

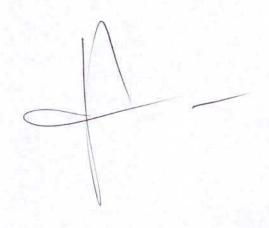






legislacion general









SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 6 OCT 2021

NOTA C.S. N° 211

Señora
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
DRA. M. CECILIA GUERRERO GARCÍA
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle – para su tratamiento- Proyecto de Ley con Media Sanción sobre: "Modificar el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca -Ley N° 2339-; y el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca -Ley N° 4799-", que obtuvo sanción en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Cámara de Senadores del Periodo 132°, celebrada el día 14 de octubre del corriente año.

A tal efecto, acompaña a la presente la documentación correspondiente.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO VICEGOSERNADOR DE LA PROVINCIA Y PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES CATAMARCA

M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE SENADORES CATAMARCA

TCAST/	
SECRET THE	A TENTARIA
Excedient: 604 202	1
Entro: 26 10 21	8152"
Selió:/.	
A:	
Recibida pur.	
Registrado por An	rica

CAMPACAN CONTROL OF CO	ES COPIA FIEL DEL
* CAMARAMA	ORIGINAL
Dr. AUGO NICOL JEFF DIE A GORDINACION PARL	AS AIBAR REA AMENTARIA PUTADOS





EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifiquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley Nº 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 271°.- La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara. Cada miembro fundará su voto o adhesión al de otro. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara.

En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el Tribunal se integrará conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En la sentencia se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios."

ARTÍCULO 2º.- Modifiquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley Nº 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113°.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. EL plazo para dictar sentencia, se computará a partir del día









siguiente en que el expediente fuera receptado del Ministerio Público Fiscal o se hubiera cumplido las medidas de prueba ordenadas en la alzada. Las sentencias de Cámara, se dictarán por mayoría de votos previo sorteo entre los integrantes del orden de votación en el expediente. Cada miembro fundará su voto o adhesión al de otro. En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casosconstancia."

ARTÍCULO 3º.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

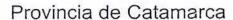
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA CAMARA DE SENADORES



Prof. OSCAR ALFREDO VERA PRESIDENTE PROVISORIO CAMARA DE SENADORES CATAMARCA A/2 Source







CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: M

NUMERO: 79

AÑO: 2021

dor:

CÁMARA DE SENADORES.

Senador/es: MARTINEZ, José Luis - Sdor por Departamento Valle Viejo.

Tipo:

LEY

"MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE

Extracto:

LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 2339, Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO

PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY Nº 4799".-

Fecha:

22 Junio 2021

Hora:

12:42:46.537852

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática







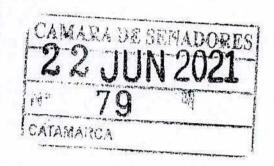
San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Junio de 2021

Cámara de Senadores

Sr. Vicegobernador

Ing. Rubén Dusso

SU DESPACHO



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efecto de adjuntar el presente proyecto de ley, el cual tiene por objeto "modificar el artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, y el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799".

Solicito se le otorgue el correspondiente trámite parlamentario.

Sin otro particular saludo a ud. atentamente.





JOSE LUIS MARTINEZ
SENAGOB PROVINCIAL
DPTO, VALLE VIEJO - CATAMARCA



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,

SANCIONAN CON FUERZA

DE LEY

ARTICULO 1°. Modifiquese el artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 271°. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara. Cada miembro fundara su voto o adhesión al de otro. El acuerdo se tomará por simple mayoría de votos de la totalidad de los miembros de la Cámara.

En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el tribunal se integrara conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

En la sentencia se examinarán las cuestiones de hecho y de derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia que hubiesen sido materia de agravios."

ARTICULO 2°. Modifiquese el artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 113. PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA

El plazo para dictar sentencia, se computará a partir del día siguiente en que el expediente fuera receptado del Ministerio Público Fiscal o se hubiera cumplido las medidas de prueba ordenadas en la alzada. Las sentencias de Cámara, se dictarán por mayoría de votos previo sorteo entre los integrantes del orden de votación en el expediente. Cada miembro fundara su voto o adhesión al de otro. En caso de vacancia, licencia u otro impedimento similar del que debe haber -en todos los casos- constancia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



formal en los autos, la decisión podrá ser dictada por el voto de los restantes integrantes, siempre que constituyeran la mayoría simple de los miembros del Tribunal y que concordaran en la solución de la cuestión o cuestiones a resolver. De producirse una disidencia, el tribunal se integrara conforme el orden determinado en la Ley Orgánica del Poder Judicial."

ARTICULO 3°. DE FORMA.-



JOSE LUIS MARTINEZ SENADOR PROVINCIAL DPTC. VALLE VIEJO - CATAMARCA



FUNDAMENTOS

Honorables colegas de este Senado, el proyecto que elevo a vuestra consideración tiene por objeto modificar el Código Procesal Civil y Comercial y el Código Procesal de Trabajo de la Provincia, mediante la eliminación de un serio obstáculo que hoy adolecen los tribunales de alzada de nuestra Provincia, que repercute en todo el servicio de justicia y afecta la celeridad de su actuación.-

En efecto, cada vez que se produce una vacante, cualquiera sea la causa, o se produce la inasistencia de un integrante de alguna de las Cámaras de apelación, la actividad en la misma se paraliza hasta que se produzca el proceso de subrogación. Usualmente la Corte nombra un sustituto, designando a alguno de los jueces o juezas de primera instancia, lo que también implica provocar una vacante.-

Con la modificación que se propone se otorga una herramienta práctica por la cual la Cámara ante la ausencia de uno de sus miembros puede seguir funcionando y fallando en caso de acuerdo de los dos vocales restantes y sólo se convocaría a integrarla con otro juez en caso de no concordar en el caso concreto.-



JOSE LOS MARTINEZ
SELADOR PROVINCIAL
ALLE VIEJO - CATAMARCA



San Fernando del Valle de Catamarca, 28 Jun 2021



REF: Expte M/000079/2021

Por disposición del Cuerpo reunido en la 07º Sesión ORDINARIA de fecha 24 Junio 2021,

pase a la comisión de LEGISLACIÓN GENERAL el presente Proyecto.

Sirva de atento pase.-



Dra. AGUSTINA CROOF.
DIRECTORIDE GESTIONE INFORMACION PARLAMENTARI
CAMARA DE SENADORES







Comisión: LEGISLACIÓN GENERAL

Expediente: M/000079/2021

La Comisión reunida en el día de la fecha, con quórum legal, ha examinado el proyecto de LEY, presentado por el/los Senador/es: José Luis Martinez caratulado: "MODIFICAR EL ARTICULO 271 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 2339, Y EL ARTICULO 113 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LEY N° 4799".- y evaluado el mismo:

RESUELVE

- 1. Dar despacho FAVORABLE al presente proyecto de LEY
- 2. Designar miembro informante al Senador José Luis Martinez.
- 3. Recomendar al cuerpo dar su aprobación sin modificaciones.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Hector Raul Barot

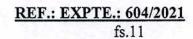
Maximiliano Brumec

Omar Rodolfo Noriega Senador Vocal Ramón Edgardo Seco

Ricardo Fabián-Quinteros

Senador Vocal

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 2 7 OCT 2021





GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésa Comisión, según lo dispuesto en la Décima Octava Sesión Ordinaria del 27/10/2021.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-

JAMARA UE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
EXPTE.
N°GOY LETRA - AÑO 2021
ENTRO27/10/2021 HORA 13:00



Dr. GABRIZL FERNANDO PERALTA SECRETARIO PARLAMENTARIO CAMARA DE DIPUTADOS





N.º de Orden: 429/2021 Expte Nº 604/2021

RECIBIDO: 17-17-2021

VENCIMIENTO: Z7-12-2021

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021, se constituye la Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de LEY (Con media sanción), contenido en el Expte. N.º 604/2021, iniciado por la CÁMARA DE SENADORES (Senador Martínez José Luis), caratulado: "MODIFICAR EL ARTÍCULO 271 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY Nº 2339-; Y EL ARTICULO 113 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA- LEY Nº 4.799".

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

SEGUNDO: En particular, se introducen modificaciones en su articulado que quedan redactadas de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

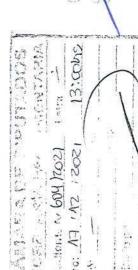
ARTÍCULO 1°.- Modifiquese el Artículo 271 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Catamarca, Ley N° 2339, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 271°.- Las sentencias de las cámaras se dictaran por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo termino en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 113 del Código Procesal del Trabajo de la Provincia de Catamarca, Ley N° 4799, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 113°.- PLAZO PARA DICTAR SENTENCIA. Las sentencias de las cámaras se dictarán por simple mayoría de los votos de la totalidad de los miembros de las mismas, previo sorteo entre los integrantes, que debe realizarse dentro de los cinco (5) días de quedar firme el llamado de autos para resolver. Producido el sorteo, comenzara a correr el plazo para dictar







sentencia. La votación se hará en el orden que los jueces hubiesen sido sorteados. Cada miembro debe fundar su voto o manifestar la adhesión al de otro. Excepcionalmente, cuando existan causales debidamente justificadas, de las que deben quedar constancias en autos, bastaran los votos de dos (2) integrantes, cuando ellos hayan votado en primero y en segundo término en el mismo sentido. En las sentencias se deben examinar las cuestiones de hecho y de Derecho sometidas a la decisión del juez de primera instancia. Las sentencias se dictan en los expedientes y se dejan copia en el libro respectivo.

ARTÍCULO 3°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sus disposiciones serán de aplicación inmediata a todas las causas judiciales en trámite, incluidas aquellas que se encuentren con llamado de autos para resolver.-

ARTÍCULO 4° .- De forma .-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Augusto Barros. -

J. d.

a.a.
c.b.

RATINATION OF REFERENCIAL STEININGS
DIPUTADOS

BRAMARA DE DIPUTADOS

BRAMARA COLLIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

SOCYLINAIO 30 VASYMANO
TRIDNINONIA VORTINIO SEI

ONIGYTIVO VICIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

MAXIMILIANO MASCHERONI
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUT DA PROVINCIAL